



BARANOA, 14 de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2018-00192-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: VICENTE AZNAR CERVANTES

REFERENCIA: CESION DE CREDITO-RECONOCE PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual la parte demandante aporta cesión de crédito y otorga poder. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
MILDRES MARIA MUÑOZ CAMPO**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 14 JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

VISTOS

Procede el despacho a mirar la viabilidad o no de aceptar la **CESION DE CREDITO** realizada por BANCO DE BOGOTA S.A., acreedor y demandante dentro de este proceso ejecutivo SINGULAR, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA -QNT, de los derechos de crédito involucrados dentro de la presente actuación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Prevé nuestro ordenamiento Civil Colombiano en el título XXV – DE LA CESION DE DERECHOS - Capítulo I – DE LOS CREDITOS PERSONALES – que en su artículo 1959 preceptúa. “.. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento...

Más adelante el artículo 1960 cita... La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

.. De igual manera el artículo 1.961 nos habla de la exhibición del título al deudor, el cual llevara anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente

...Por último establece el legislador en el Art. 1962 del Código Civil... La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, Etc...

Realizando este estrado judicial un análisis del escrito de cesión de derechos presentado por BANCO DE BOGOTA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA - QNT, observa el despacho que esta manifestación de voluntad cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el legislador en su ordenamiento civil, artículos 1.959, 1960,1961 y ss., en virtud de la entrega del título, considerando que el acreedor, en este caso BANCO DE BOGOTA S.A., mediante memorial dirigido a este despacho cede sus derechos contenidos en el presente proceso, a PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA -QNT.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 –

Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:

j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa –

Atlántico. Colombia

CAS.



De igual manera se deja ver que el cesionario acepta tal acto. Es de anotar que dicha cesión, tal como lo señala el Art. 1960 de C.C., no produce efectos contra el deudor ni contra terceros mientras no haya sido notificada a este. Al respecto se ha conceptuado.” Para que la cesión de un crédito efectuada por el cedente a favor del cesionario, con nota de traspaso y entrega del título, produzca efectos contra el deudor, es preciso que este tenga conocimiento

de la cesión y que este conocimiento conste en uno de dos medios: Por la notificación o noticia que el cesionario le hace o le da, de conformidad con el artículo 1961 del Código Civil, o por la aceptación del deudor, sea expresa o tácita.”

A si las cosas, y en observancia a que esta solicitud llena todos los requisitos de ley, este despacho judicial aceptará la Cesión de Crédito presentada por BANCO DE BOGOTA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA -QNT.

Así mismo se reconocerá personería como apoderado del cesionario al Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE, tal como ha sido solicitado.

Por lo brevemente expuesto, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión de Crédito, otorgada por BANCO DE BOGOTA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA -QNT.

SEGUNDO. Reconocer PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA -QNT., como acreedor dentro de este proceso.

TERCERO. Reconocer personería al Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE, identificado con C.C.13.749.619 y T.P. 128.694 C.S.J., como apoderado del Cesionario en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Ordénese la notificación al demandado, Señor **RICARDO DAVID BUSTOS HART**, con la respectiva exhibición de documento, tal como lo ordena el Artículo 1961 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 70 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 17 de julio del 2023.

MILDRES MARIA MUÑOZ CAMPO

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666d82c0ae930b46c30371e0312219f693218a66559b6e7231a6bd3585c89be4**

Documento generado en 14/07/2023 03:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>